



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

---

**CIRCULAR No. 013**

**PARA:** Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Jefaturas y servidores públicos administrativos de las dependencias del Nivel Nacional y Sedes de Presencia Nacional, Docentes, Estudiantes y Responsables de UAS.

**DE:** Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

**FECHA:** 18 de julio 2024.

**ASUNTO:** Restricción del uso de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS).

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Aeronáutico de Colombia – RAC 100 de la Aeronáutica Civil de Colombia en materia del uso de dispositivos UAS (Drones), a partir del 1 de julio de 2024 se restringe el uso de Aeronaves No Tripuladas UAS que no se encuentren debidamente registradas ante la Aeronáutica Civil de Colombia conforme a las nuevas disposiciones. Así mismo, carecen de autorización las personas que requieran operar una UAS y que no cuenten con el Certificado de Idoneidad emitido por la Aerocivil, en cumplimiento con la Sección 100.600 Capítulo G de la norma RAC 100.

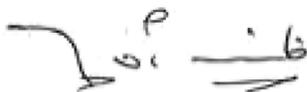
Pese a que, con la RAC 91 de 2018, muchos operadores de aeronaves UAS obtuvieron su certificado de piloto, que les permitía hacer uso de estos dispositivos, con las nuevas condiciones, la Aeronáutica Civil mantuvo en vigencia este título hasta el pasado 30 de junio de 2024, el mismo escenario se replica para los drones registrados mediante esta RAC; Por lo tanto, se informa a la comunidad universitaria que, dando cumplimiento al nuevo RAC, toda aeronave no tripulada UAS perteneciente a la Universidad Nacional únicamente podrá ser operada siempre cumpla con las disposiciones enmarcadas en las regulaciones de aviación civil, por lo que, la Universidad no será ni se hará responsable de los siniestros originados como producto de la operación de los UAS que se encuentren en operación fuera de la normatividad.

De acuerdo a lo anterior, serán exentos de esta restricción aquellos equipos que cumplan con el debido registro aeronáutico (RAC 100) y solo podrán ser operados por personal que cuente

con el certificado de idoneidad y conformen la base de datos de pilotos en estado **válido** por la Aerocivil. Para el caso de la UNAL, las UAS que cuentan con el registro correspondiente bajo la RAC vigente pueden ser consultadas en [Aeronaves UAS registrados bajo el RAC-100 \(RUAS\).pdf \(aerocivil.gov.co\)](#).

Por otra parte, cuando se celebre un acuerdo de voluntades, convenios o contratos donde se pacte el servicio o actividades de pilotos o empresas especializadas en la operación de aviación No tripulada UA, se deberán incluir como parte de las obligaciones la entrega de la certificación que los acrediten como explotadores y pilotos UAS.

Dada en Bogotá D.C., el 18 de julio de 2024



**BASILIO SANCHEZ MANRIQUE**

Gerente Nacional Financiero y Administrativo